

Nº: 1934

SILVESTRE Y MARTINEZ, Antonio

AL JUEZ

1836 - 1837

1836 - fol. 1 - 10

1837 - fol. 1 - 5

Sin em. - Tan. folio

B. II.

11

1924

3

Alfambra. Protocolos
a. 1.836 - 1.837.



GOBIERNO
DE ARAGON

Notariales,

Año 1836

Nº 1924

Acta otorgado por Justo Quintana vecino de Jala
Prov. de Antioquia en favor de D. Pablo
Yaguendo vecino de Canel fol. cinco -

5

Acta otorgado por el mismo Quintana en favor del
mismo Pablo Yaguendo este es especial fol. -

8.

Acta especial otorgado por D. Juan, trece de Cu
sa granero de Cella en favor de D. Jose
Infantes vecino de la Villa de S. Clemente en
la Mancha fol. nueve Cuatro -

9 6.

Se

Acta otorgado por Jon Jativa e Jon
vel Hernandez conyuges vecinos del Lu
gar de Cande en favor de Barbara
Allegria su convecina folio Cuatro -

4.

Se

Acta otorgado por Domingo Martin
y Miquela Pinon conyuges de Villanque
mado fol. primero -

1

Acta de D. Maria Casino vecina de Cella fol. tres -

3

Exaltacion de un Censo otorgado por D. Pedro Al
con S. Juan de la Iglesia de Candel y D. Pedro
Munoz fol. cinco Cuatro -

5 6.

Se

Exaltacion otorgada por Miguel Esteban y
Maria Dux conyuges y vecinos de

Comend. en faja de sus Comendados Jm
Procurador y, Maria Morales fol. siete.

7.



J. M. J. Villarquemada Año 1836.

Protocolo de mi Antonio Llastras Com. R. N. N. N.
rio de Regun con residencia en la Villa de Alcañiz
para lo f. vista del año contado del naciem. to de N. J. J.
mil ochocientos treinta y seis, signado con mi signo
y rubricado.

[Handwritten signature]

Signo *[Handwritten signature]* de mi Antonio Llastras
[Handwritten signature]

VISTADO.

[Handwritten signature]

En el lugar de Villanueva de Arce y en días del mes de
Setiembre del año contado del naci^{to} de N. S. J.
mil ochocientos treinta y seis: Fue Noto-
rio Domingo Martínez y Micaela Simon conyuges
Labradores y vecinos de dho Pueblo estando el Martinez en-
mo y la Simon sana, pero ambos por la misericordia de Dios en
buen finio fame memoria palabra manifesta y clara, rebo-
rando y anulando todos y qualquiera testamentos codicilos y
ultimas voluntades por nosotros antes de este hecho y otorga-
dos, aora de nuevo de nuestro buen grado cierta ciencia, y con-
fiscados del derecho en este caso nos compete ordenamos
y otorgamos el presente nuestro testamento, ultima voluntad
y disposicion de todos nuestros bienes muebles y rijos, creditos, de-
rechos, instancias, y acciones donde quierre abidos y por haber
en la forma siguiente: Primete encomendamos nuestras al-
mas a Dios N. S. J. suplicandole que por los meritos de la Pasion
y muerte de su santissimo hijo nos quee colocarlos con los santos
en la Gloria. Queremos que nuestros cuerpos cada uno sea
enterrado con el abito de casa y enterrados en el cementerio de esta Pa-
roquia. Queremos recibir por cada una de nuestras almas
la misa misa llamada de N. S. Gregorio, pagandose de nuestros
bienes por cada una de ellas la cantidad de cuarenta reales N.
Segun la dote dejaba alguna limosna al N. Hospital de la Ciu-
dad de Zaragoza, digeron nada dejaban; y que se pague
la manda dia por hora de diez y V. prebendada ex reales cédulas
de los Santos Lugares de Terrasanta y en qualquiera otra que debie-
re un acer y pagar. Queremos sean pagadas todas nuestras deudas legiti-
mas. Queremos por parte y derecho de legítima exención de todos
nuestros bienes a nuestro hijo, Miguel Martínez, Juan lo mon-
tes, Catalina Martínez, Isabel Martínez, y Antonina Mar-
tínez, y a qualquiera otros parientes vivos que de derecho legi-
tima foran a nuestros bienes pudieren tener vivos o muertos



Laques por bienes libres y por cinco por bienes muebles, con
lo que quierre queden satisfechos y pagados si que puedan me-
terlos o no enmar que lo que por este testamento se dejare
nos si algo fuere. Queremos de gracia especial a nuestro hijo
Catalina y Isabel Martínez, la ultima de los dos batras que por ce-
mos en el termino y boga de este Pueblo y partida llamada del Mo-
nos con bastante con el sugeto y heredad de los testadores. Queremos
tambien de gracia especial a nuestro hijo Antonio
y Juana Garcia Tercera batra de los que poramos en la partida
anterior nombrada. Queremos de su voluntad de todos nuestros bie-
nes muebles y rijos credito de recibos y acciones, no
constituimos y ordenamos en herederos universales de todos ellos
yo el Domingo Martínez a mi esposa Micaela Simon y la Simon
a mi esposo consorte para que el dho Viviente pueda disponer
de los dho fincos en sus herencias; pero con la precisa condicion
que si en ella de que los bienes que yo el Domingo Martínez pora-
ramos de dho fincos en cinco partes iguales adjudicamos a
~~la parte de dho fincos~~ adjudicamos en de las cinco a mi hijo Mi-
guel Martínez, otra de a mi hijo Juan lo Martínez debiendo ser dho
de entre otros la ropa de miyo y de las, y la quinta parte re-
stante de mis bienes la dote a mi hija Antonina Martínez siendo
ademas nuestra voluntad que esta quee para ella Blanca y la
demar perteneciente a mi la testadora. Queremos de gracia especial a mi
nos testamentarios y en exheredadores de nuestras almas y conien-
das a nuestro hijo Antonio Garcia Labrador y vecino de este
Pueblo, y al cura que es y por tiempo era de esta Parroquia, a
los curales de cada uno de ellos damos todo el poder y facultad quea
exclusivo de los testamentarios, dantes podamos y debimos, requiriere y
enumerar por suero de este finco de Aragon sin limitacion al-
guna. Que en nuestro ultimo testamento ultima voluntad
y disposicion de todos nuestros bienes abidos y por haber donde
quierre el cual queremos batrapon tal por codicilo y otorga-

testigos M^{re} Mateo Esteban Beneficiario de la
 Ysa. de la Congregacion y Antonio Mateo
 ambos residentes en la ci. de Texmel y naturales en
 cite.

Doningo Martinez Torzo
toledo

Ch.^a Matias testican soy testigo de lo dicho y firmo por
Minuta sinon que dije no saber siendo elocante
Antonio Mateo Soy testigo 
de lo dicho Soy

2.



En el Lugar de Lella a veinte y dos Setiembre del año
contado del nacimiento de n. s. j. mil ochocientos y Treinta
y seis. Fue yo Rosina Canis con corte de Pascual
vecina del Pueblo de Lella, vecinas casadas y con-
cubito todo y con el of. testamentos por mi cuenta de
este hecho ahora de nuevo estando sano y por la in-
servancia de Dios en mi buena memoria palabrada mi
nupcial y y clara vengo y ordeno el presente mi
ultimo testamento ultima voluntad en la forma
y manera siguiente. Primera. Encargando mi
alma a Dios nuestra señora para que por los meritos
de su pasión de su santísima vida se dignen volar con
la con los santos en la gloria. Quiero q. mi cuerpo cader
sea sea cubierto con habito de cara y enterrado en el cemen-
terio de la parroquia del Pueblo de Lella. Quiero se celebre
por mi alma las taen misas de s. Gregorio. Quiero sea
pagadas todas mis deudas legitimas. Nada deje al punto
hospital de la Cuid. de Tarazona pero quiero se pague la
manda p. mis foreros y con el of. de los hueros y pague
Item Deje por parte de legitima herencia a todos y cuantos
quieran sobrinos misos u otros parientes q. tubie con d. o
a mis bienes cinco maldos por bienes u otros o a mis
nuevas con los q. deberan tener por herencia. Item
deje de gracia especial por los buenos servicios q. me tiene
hechos, a mi sobrino Jose Soler mil quinientos reales
vellon. Hechos cumplidos y pagados todo lo por mi
arriba dispuesto y ordenado de los demas bienes misos
nuevos y u otros creditos d. o. instancias y acuso des don
de quiere habidos y por haber instituyo y nombro en
heredero mio universal de todo ello a mi esposo
Pascual Pedro para q. haga disponga de ellos segun fueren

GOBIERNO
DE APAC

su voluntad. Nombró en ejecutores sus testamentarios
y en conservadores de su alma y conciencia a Mr. Juan
que el Merced Mr. Juan y Juan y Mr. Juan Juan Juan
hijos de esta parroquia a los cuales doy todo
el poder y facultad que a Ejecutores testamentarios
debe darse y debe requerirse y es necesario
según fuere de Aragón. Esto es mi último testamento
última voluntad el cualquiera valga por tal a por
codicilo y según fuere mas fuerte y debe valer.

Fecit D. Jose Torres y D. Mateo Lorella el Torres notario
del Pueblo de Lla y el Lorella vecinos de Santa En-
salvia ambobos validos en este de Lla

Jose Torres y Jose Lorella testigos de
lo oído y firmado por Matilde casado
congenito que dijo no sabe
Mateo Lorella. Sin testigos de lo dicho

Retroventa



En el lugar de Cuende a 20 de Abril del año contado del
nacimiento de N. S. J. mil ochocientos treinta y seis.

Fue notorio Jose Taliva e Isabel Hernandez conyuges la-
bradores y vecinos de este lugar. Por cuanto bajo el dictado
del mes de Abril del año pasado mil ochocientos tre-
inta y seis, mediante escritura publica testificada por
el escribano real D. Joaquín Lanzuela domi-
ado en el pueblo de Lla, Jose Martinez y Bar-
bara Allez conyuges muertos vecinos no ven-
dieron media fanega de sembradura sita en este ter-
mino y partida llamada los avellanos, que con fron-
ta con herederos de Simon Mateo y Pedro Ernan-
dez, libre de todo censo fundo y por precio de
quinientos diez y ocho reales vellón. Y tambien por
quanto en el dia veinte de Setiembre de este año
firmos requeridos, manifestandonos el dicto D. J. de la
referida credid tiene, por ^{Juan Mateo} Barbara Allez para
que recibieramos el tanto que nos habia antado la nomi-
nada credid, como efectivamente lo recibimos y ma-
ra que la otorgaríamos la escritura de retroventa.
por tanto manifestandonos el dicto D. J. de la referida Al-
lez tiene a la nominada credid, certificados del
derecho que en este caso nos compete se la retrobe-
demos cedemos y trabajamos en su favor para que
aga y disponga de ella como de cosa suya propia con
junto título adquirido y obligamos a la exi-
on que queda a la referida credid durante
el tiempo que a estado en nuestro poder. Cuerpo

q. esta obligacion sea arreglada con las reglas de
nomine precario constituto y demas q. le correspon-
dan por su naturaleza. Y an esto desde luego
y para siempre desistimos y nos apartamos
del dominio y propiedad y tenorio de la eredad
q. especificada y comprada arriba y lo transferi-
mos y pasamos por los quinientos diez y ocho re-
ales vellon q. en el recibio de la Barbara de Me-
jor en su favor y en el de sus alientos de r. r. r.

Testes D. Jacinto Puno plebeyo natural de Teacapulco
mon Salvador vecino de donde ambos fuimos
en el mismo Pueblo.

José xatirva otorgo lo dicho y firmo
por mi consorte que nos asse
Juanito Puno otorgo lo dicho y digo por testigo

Ramon Salvador por testigo



En el lugar de Conuda deca de Tlaxcala del año contado de 1836

mil ochocientos treinta y seis

Fue yo Antonio Quintana notario de oficio campane-
ro natural de Tlaxcala en la Prov. de Santander y habiendo
en este Pueblo, he revocado de mis hon. por miante
de este Pueblo y nombro ahora al mismo constituido y
nombro en su mis legitima a D. Pablo Figueroa q.
los actualmente de la J. de la l. de Tlaxcala para
que en mi nombre y representacion pueda celebrar juicios
verbales y de por cuenta cualq. a. l. r. r. y tales y en
mi nombre para q. pueda recibir y cobrar cualesq. canti-
dades a mi pertenencia librando a efecto las corre-
pondientes aporaciones y cartas de pago y para q.
nada pueda intervenir a nombre mio en cualq. a.
otro litigio y demandante cualq. a. personas cuerpo
capitulo y universidades de cualq. a. l. r. r. y
condicion que sea y ante quien mas conve-
ga y sea necesario De pedimentos La nega re-
quisimientos y pida las prevenciones de y en mi
nombre de p. m. p. presente escrito por el test.

go y unley. o. a. guero de ella gauen pascuio
nes.

testes D. Felipe Llanco y D. Jacinto Llanco
el Felipe natural y vecino del Lugar de Arco y
el Jacinto de la de Arco abo natural en este
Pueblo.

En el Lugar de Conced a doce dias del mes de dici-
embre del año contado del nacimiento de n. s. r. mil ochos
cientos treinta y seis.

Fue el testador Juan Francisco Muñoz y Ma-
rta Morales conyuges labradores y vecinos de el expresado
Lugar de Conced conyugados de q. en el dia veinte de mayo
entre de este año nuestra madre Mariateresa Llanco
y nuestro hermano D. Pedro Muñoz ante el es-
cribano D. Josef Torres domiciliado en la ciudad de

Traslacion de un censo

6.



Abitado publicada la constitucion en 14 de Agosto de 1836
señal vendieron a Pedro Pablo Castiblanco y a su mujer
su conyuges de la misma vecindad de una finca
de sembradura sita en la vega y termino de este
lugar confrontante con Juan Gomez Ferrero
y Barbara Muñoz, en la partida del q. y
aunque la referida heredad tenia y tiene contra
si ingrueto un censo de trececientos diez melon de
capital con la condicion de pagar el tanto q. lo
responda a raxon del tres por ciento al capi-
tulo hereditario de este Lugar de Conced con
venido el f. d. d. Pedro Alon como represen-
tante del Capitulo hereditario de Conced nos
otros los comparecientes trasladamos el censo q.
tiene la heredad vendida por nuestra madre y
hermano a nuestros propios bienes, para lo q.
obligamos los q. q. poseemos y especialmente
ypotecamos la casa de nuestra abitacion sita en
el referido lugar y calle de la Iglesia con
frontante con Juan Villalva por un lado
y por el otro con Martin Estevan; quere-
mos q. esta obligacion sea especial y tenga
y surta los efectos de tal y q. ademas sea con-
glada con muchas clausulas le correspondan

por su naturaleza.

testes. D. Felipe Irujo y D. Jacinto Irujo
valeros el Felipe natural de Irujo y Jacinto
el cual hallado en este de Coum.

Juan Irujo y Muñoz otorgo lo dicho y firmo por
mi consorte barbara morales

U.



Habida publicada la constitucion en 13 de Agosto de 1836.

En el mismo lugar y dia. Fue notario Miguel Esteban y Ma-
rai. Nos conyuges labradores y vecinos de este lugar. Simo
et inuicem de grado & certificacion & vendemos cedemos
y trasparamos a y en favor de Jose Nabarro y Maria Moras
los conyuges muertos convecinos a nos es una heredad de
tres yugadas de la cordoba en este termino y partida de
la Venta confrontante por arriba con heredades de la Venta
y por abajo con otras de Jaime Mateo, con todas sus entradas
y salidas mas y menos convecinos, libre de todo cen-
so siendo obligacion y mala con que resulten pueden por
precio de trescientos quinientos reales cuya cantidad en
nuestro poder de otros conyugados otorgamos y consorciamos
hayan recibido y con este desdoblacion para siempre de in-
tencion y nos apartamos del dominio uso y propiedad y ce-
dorio & en la referida heredad tenemos y lo trasparamos
y paramos en favor de otros conyugados y los suyos pa-
ra que hagan y dispongan de ella a su voluntad como de
bienes y con una propia con justo titulo adquisi-
do. & Juremos & en virtud de ella puedan tomar
y tomen la verdadera real actual y conyugal

porción y que sea arreglada con clausulas
de nomina preario constituto y demás q.
le corresponden por su naturaleza

testes D. Felipe Franco y D. Jacinto el Felipe natural
de Arco y el Jacinto de Arco los dos coleros y
villanos en este. **Wighesteron Notario**
Lo dicho



Habiendo publicado la constitucion en 1º de Agosto de 1836.

En el mismo lugar y día fue notorio por Ramon y Fidelia
Ahues conyuges Francisco Ramon y Maria Tobo, conyuges
Juan y Martina Ramon
respectivamente Labradores y vecinos de este lugar hijos

el Fran.º Ramon del Pº natural et vecindario de grado en
la principado de Arca. Fue autode no na unido efecto por ha
berse retirado uno de los otorgantes, en presencia de los testigos,
y para que conste lo diligencio y firmo con lo que se ha
dado por el D. Felipe y D. Jacinto Franco. En la ciudad
a doce de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis

Ante mi

Antonio Schez

En el lugar de la ciudad a doce de Diciembre del mismo Contiene
del nacimiento de N.º.º mil ochocientos treinta y seis. Fue y po
Don Antonio Quintana soltero mayor de veinte y cinco años na
tural y vecino de Isla en la Provincia de Santantander. Natural
suplente a quicndy se y conores y o el Cmo, autorizado compa
tamente para lo infrascripto hacer y otorgar mercedito po
der otorgado en mi favor por la Señora D. Rosa de la Verde
vecina de Dto. Pueblo de Isla, como tutora y curadora de su
hijo D. Gregorio de Arco y por la parte q. a la misma corre
ponde como Viuda de Don Gregorio de Arco localmente testificado
Dto. poder general por el Cmo D. Francisco Peto Beles en el
Lugar de Isla de la Junta de dicha villa en esta Provincia
a cuartos de Marzo del año mil ochocientos veinte y nueve
legalizado segun Dto, que dicen bastante y o el infrascripto
Cmo doy fe. En mi nombre propio y como apaspi y como

apoderado y Poder general que soy de la mencionada Señora
mi rebo en los dichos Poderes por mi y con la totalidad
que interviengo antes de ahora nombrados
ahorade uno de mi buen grado cierta ciencia
certificando del dho. f. me compute interviengo y nombro
en Poder mis legítimo y de la referida mi pariente Pablo
Seguieros q. lo es actualmente de los Jurados de la Ciudad
de Laredo para q. en nuestros nombres y representando una
de las personas accion y dho. pueda recibir y cobrar de cualesq.
persona o personas cuales quiera cantidad de dinero o
que se nos estubieren adeudando por cualesq. causa o
motivo q. fuere y de lo que recibiere y cobrare pueda ceder
y ceder los correspondientes recibos en publicos como privados.
En igual forma para q. dho. poder pueda intervenir e interve-
ga con dho. entidades en cualesq. juicios de concien-
cia y verbales en demandas como de mandado con-
intiendo las determinaciones que en ellos recibieren por
los Jueces constituidos y las considerase justas y arregla-
das y en caso contrario pida las correspondientes certifi-
caciones para acudir con ellas a los Tribunales competentes
y ultimamente para q. pueda intervenir e intervienga
en todos y cualesq. reos pleitos que al presente tenemos
y en lo sucesivo tuviéremos con cualesq. persona o perso-
nas cuerpos capto. universidades de cualq. estado grado
y condic. f. sean presentando los pedimentos y recu-
ros q. fueren necesarios a si como tambien puebas de tes-
tigos o instrumentales, pida cuantos conveniere inter-
locutorios o definitivos o q. tuvieres por oportu-
nos y de las contrarias apela y pague que cuantas



del. judicial o extrajudicial sean convenientes
y las mismas que yo el otorgante en mi
nombre y con la calidad q. me interviengo han
si las presentara. Pero para todo ello le confiero el mas
amplio poder con plena libre y general administracion sin
limitacion alguna prometiendo como por me to-
haber por firme y estable todo cuanto dho. Poder practica-
re &
feste. D. Felipe Franch y D. Jacinto Franch coterro natural
el Felipe de Arce y el Jacinto de Laredo ambos testigos
en este.

Ante mi de Puertorrico
otorga el dho. *[Signature]*

y comparecer ante cualquiera Jueces y Jueces de S. M.
y ante quien mas convenga y sea necesario para
los interlineados. Pasado: Pases. ante este hecho
y nombrados: D. Juan de S. J. y D. Juan de S. J. Valgan
tenes D. Felipe Franco y D. Juan de S. J. Franco el fe
cipe natural de S. J. y el Jefe de S. J. Valgan ambos
en este de S. J.

San. J. Franco otorgo
to S. J.



P. Año 1837.

Poder otorgado por Doña Magdalena Lagater
vecina de ella en favor de S. J.

Cristobal Barba vecino de Calde Algora

folio 3 3.

7.

Testamento de Pedro San J. J. natural
y vecino del lugar de caude folio 2. 2.

Otro otorgado por M. Eugenio Arnan, capel
lan del Regimiento de Infanteria de S. J.
natural de Rubielos de Mora folio cuatro. 4

0.

Ben. J. J. otorgada por Felipe Esteban y
María J. J. conyuges y por Jose Es
teban y Clara J. J. tambien conyuges
de S. J. en favor de en favor de S. J.
torio Guichen y toman tomas folio uno. 1.

Otra otorgada por Maria Hernandez, con
sa de Pablo J. J. vecina de S. J.
en favor de Joaquin Vicente Don y J. J.
Orea Montade folio cinco. 5.

Nº 1924



Havido 3º publico la Contaduría de Agosto de 1836

En la Venta de Cauda terminos del Lugar de Lomend y
veinte y nueve de Abril del año contado del Nacimiento
de N. S. S. mil ochocientos treinta y siete. Fue
nuestro Felipe Cileban y Maria Mateo choz tutores Jon 2º
Esteban y Clara Mateo ^{conyuges} labradores, Jon labos y Joaquino 9
Mateo conyuges tambien de of. vateros todos vecinos
de la Ciudad de Teruel y su Aldea en la nominada ven-
ta. juntos y cada uno de por si, y cerciorados cada uno
respectivamente del Dho. que en este caso no compe-
ta como herederos que somos de los bienes de nuestro
padre Jon Mateo, vendemos cedemos y tras a y en fa-
vor de Antonio Guithen y toman tomas conyuges
labradores, vecinos de otra Ciudadad aca ver es un
pagad con un media lero en las heras del Portillo
de la referida Ciudad cuyo pagad corresponde a la he-
rencia de Dho. nuestro Padre Jon Mateo, con portan-
te por la parte de abajo con barranco de Miguel Lopez
pagares de Dho. herederos de Pascual Perez y Anton.
Perez libre de y con todas sus entradas y salidas mo-
lucos, de mas pervenientes por precio de loscientos

veinte y cinco vellon que hemos recibido de Dios, con gran
res renunciamos las excepciones de fraude y
engano la de no haberse contado el dinero
y demás de este caso. Invenimos que esta oblig. ten
especial y arreglada con cláusulas de Nomine
precario constituido y demás que le corresponden
por su naturaleza

Testes D. Juan lobo y labin Comendados vecinos del
Lugar de Leiza y D. Juan Lamberto Simon Estudiante
de leyes natural de Leiza Invenidos en esta cuenta

Felipe Esteban Otorogo en lo dicho y
firmo por mi conorte Maria Mateo

Jose Esteban Otorogo lo dicho y firmo por mi conorte
Clara Mateo

Jose Calvo Otorogo lo dicho y firmo
por mi conorte Juanaquina Mateo

Juan lobo y labin soy testigo de lo dicho

Juan Lamberto Simon testigo de lo dicho



Huete y publi. en Contaduría 15 de Mayo de 1857

En la ciudad de Vuel a veinte y nueve de Mayo del año
contado del Naím. to de M M mil ochocientos trece
ta y siete: Nos Yo Pedro Luis natural del Lugar de
Cande de estado soltero y natural en esta ciudad
estando sano, y por la misericordia de Dios en mi
sano y entera juicio firme memoria y palabras
manifiesta y clara, revocando y anulando todos
los testamentos y codicilos por mi hechos de ahora
hacia de mi buen grado y cierta ciencia otorgo
el presente en la forma siguiente. Primeramente
 encomiendo mi alma a Dios, a quien suplico que
por su misericordia se digna colarla con los santos
en la gloria. Item es mi voluntad que mi cuerpo
cudaxer sea enterrado en el cementerio de la Santa
de Dios Cande y que se haga por mi alma el enter
ro de costumbre. Item. Tuieron paguen todos mis
deudas legítimas: Item dejó por parte de legítima
herencia a todos y cualesq. hermanos vivos u otros
parientes que tubieren de. a mis bienes cinco mil
dys por bienes vivos y otros cinco por bienes muebles
con los que deban tenerse por contentos. Item vi

terroquedo el testador por mi el lomo. y dejaba
algo al Ospital de Languora dijo nada
dejabo. Item nombro en heredo mis unice-
pales de cuantos bienes asi muebles como ritos
tengo a mis dos hermanos Antonio y Mercedes San-
Item. Nombro en locutores de este mi ultimo
testamento ultima voluntad al Mado y
cura Parroco f. con y por tiempos verum de dho.
lugar de donde a quienes doy el poder de f.
como a tales pased y debo. Este es mi ultimo
testamento y quiere ultima voluntad el
cual quiere valga como talo segun traze
lugar en dho.

Testes Atanasio Blanco coltero natural del lugar
de Lella y Martin Lafuente coltero de Teruel
ambos vallados en dho. ciudad.
Pedro Sanz otero lo dicho

Atanasio Blanco secretario de lo dicho i firmo por mi conteste,
Martin Lafuente que no sabe



Havido y publico las Const. de 15 de Mayo de 1836.

En el lugar de Lella a tres dias del mes de
del año contado del Nacimiento de N. S. J. mil ochocien-
tos treinta y siete.

Fue yo Doña Magdalena Lapater viuda de
Don Nicolas Lammela vecina del lugar de Lella, por ve-
vocar los de mas Procuradores por mi antes de ahora hecho y
nombrados, de mi buen grado ciencia y certificado del
dho. que en este caso me compete instituir y nombrar en dho.
mis legitimo a D. Cristobal Pardo vecino de
Valdealgordosa, para que por mi en mi
nombre y representando mi persona ac-
cion y derecho pueda intervenir e inter-
venga en qualquiera jurisdiccion de concilia-
cion y veras que a mi de hecho conven-
ga asi demandando como demandado contin-
tiendo las de denuncias que en el caso de
van por los jueces si las considera justas y
anegadas y en caso contrario pida las con-
signaciones necesarias para acudir con ellas
a los Tribunales competentes. Para que
asi mismo pueda intervenir e intervenir en
en todos y cada uno de mis pleitos y
fines, peticiones y demandas que alpa-

no se tenga en qualquiera persona
y cuerpos de qualquiera clase, es-
tado, grado y condicion que sean y
en razon de ello puedan compare-
cer y comparezcan ante qual-
quiera Jueces de S. M. y ante quien
mas convenga y sea necesario; de pre-
sencas y respicias de. abeguen
y en manera de prueba personal
cienitunas &
quien provisiones de organ autor
&



Havido: publi: la Com. de. Cant. 5. de Agosto de 1836

En el Lugar de Com. Provincia de Teneal a quince dias del
mes de Junio del año contado del nacimiento de N. S. J.
mil ochocientos treinta y siete. Fue yo D. Ingenio Arnan
Capellan del Regimiento Infanteria de Dobon 17 de linea
del 2.º Batallon, beneficiado y natural de Puebla de No-
res residente en la ciudad de Teneal y hallado actual-
mente en este de Com. estando sano y por la mis-
ericordia de Dios en mi sano y entero juicio y firme
memoria; revocando y anulando todos los testamentos
y codicilos por mi Charta de abrenchos; de mi
buen grado y cierta ciencia otorgo el presente en la
forma siguiente: Primeramente encomiendo mi alma
a Dios a quien suplico p. por su grande misericordia
la coloque con sus santos en la gloria. Item es mi volun-
tad q. mi cuerpo sea enterrado en sagrado y q. se digan
por mi alma cien misas rezadas con la caridad de cin-
tro reales vellon por cada una y ademas tambien quie-
ro se celebren las funerales de costumbre. Item quiero
se paguen todas mis deudas legitimas. Item dego por
parte de legitima herencia a todos y enales quiera her-
manos misos u otros parientes q. tubieren derecho de
mis bienes, como sueltos por bienes vivos, y otros

en los muebles, con los que deberan tenerse por
contados. Item habiendome acordado el presente
escribano si queria dejar alguna limosna
al Santo Hospital de nuestra Sr. de Gracia
de la Ciudad de Zaragoza de tanto no tener
voluntad de dejarla cosa señalada. Item dejo de
gracia especial a mi sobrina Petrona Arnan tres
cientos veinte r. v. n. Item tambien dejo de gracia
especial a mi sobrina Maria Arnan otros tres
cientos veinte r. v. n. Item nombro en hereder
ros misos universales de quantos bienes saci
muebles como sitios tengo creditos derechos ins-
tancias y auisones a mis hermanos Miguel
Arnan, Jose Arnan, y Maria Arnan para
q. se los dividan entre si en tres partes iguales.
Item nombro en ejecutores de este mi ultimo tes-
tamento al tenor cura y Alcalde q. son y por
tiempo seran del la villa de Puebla de
Mota, a quienes doy el poder q. como a tales
puedo y debo. Este es mi ultimo testamento
si quiere ultima voluntad el qualquiero
valga como tal o segun hubiere lugar
en derecho.

Fuertes Don Pedro Juan Beneserail del Lugar de Alagon
y D. Jacinto Larrasi Catedratico de Filosofia del semina-
rio de la Ciudad de Teruel ha habido cuembos en este Alon-
cad. M.º Pedro Larrasi soy testigo y M.º Lugo-
rio Arnan otorgo lo dicho. Jacinto Larrasi soy testigo



Habituada publicada en 16 de Agosto de 1836

En el lugar de Lande a diez y seis de Setiembre del año
contado de M.º J. mil ochocientos treinta y siete
primero fue yo Maria Hernandez viuda de Hernandez Ximenez
vecina del lugar de Lande de mi buen grande cierta
6 dias de
pues de ciencia de la vengo ced y transpaso a favor de Joaquin
un don. ciento Dol y Andres Montade la baidon miscom
en un p. vecinos es a saben una heredad de cuantos jibados
de un
cuanto. de campo sita en la partida de los molares termino

de este pueblo, confrontante con Antonio Ricos y
camino de los molares, libre de todo trueno como viene
lo obligacion y mala voz que venian pueras
con todas sus entradas y salidas. Lo por pueras de tres
cientos sesenta reales vellon, cuya cantidad tengo
y confieso tanta veniendo de otros con pueras, venun-
ciando las excepciones de fraude y engano las de no
haber conuido el dinero y deudas de este caso. Fue
Remon que esta obligacion sea especial y arrojada con
clausulas de Remon Precario Constituido y deudas
que por su naturaleza correspondan

Fuertes D. Blas Fuentes Maestre de primera educacion
de este lugar de Lande y Joaquin Hernon Labrador
de la misma vecindad
Blas Fuentes soy testigo de lo dicho y fimo por el Remon Hernandez
otorgante y por mi testigo Joaquin Hernon que digeron no saber
Nesto que en esta vecindad no hay que saber segun pueras

Ante mi
Antonio Llorente